

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG- 001 -2020

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";*
- Que,** el artículo 76 manda: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará (...) / I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. / Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. / La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados";*
- Que,** el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Pág. 1



- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"Naturaleza. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos"*;
- Que,** el artículo 27 del Código Ibídem manda: *"Finalidad. El Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en este Código y la ley"*;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *"Funciones del Gerente General. El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: / (...) / 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; (...)"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *"Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. / La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: *"Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. / El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos"*;
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley No. 2002-67), establece: *"Art. 9.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. / La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos"*



únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente. / No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en la Disposición General Vigésima Séptima dispone que: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. / No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos. / (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente dispone: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. / (...) / 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. / 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. / 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. / (...);”*

Que, el artículo 10 de la Ley Ibídem, establece que: *“Veracidad de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. / (...);”*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manda que: *“Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo. / Cuando*



el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado”;

- Que,** el artículo 21 de la ley indicada en el párrafo precedente, en lo pertinente dispone: *“Del uso obligatorio de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: / 1. Sus propias bases de datos, alimentadas por información proporcionada por el propio ciudadano o por terceros, con anterioridad a la fecha del trámite; y / 2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone que: *“La simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública”;*
- Que,** el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI): Acuerdo Ministerial No.166, establece: *“2.10 Consideraciones de la seguridad cuando se trata con ciudadanos o clientes, a) Identificar requisitos de seguridad antes de facilitar servicios a ciudadanos o clientes de entidades gubernamentales que utilicen o procesen información de los mismos o de la entidad. Se podrá utilizar los siguientes criterios: (...) protección de datos en base la Constitución y leyes nacionales, particularmente datos personales o financieros de los ciudadanos”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial No.012-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, establece: *“(…) las entidades de la Administración Pública Central deberán elaborar, aprobar y publicar la Política para la protección de datos personales en los diferentes canales electrónicos que disponen para interactuar con los ciudadanos”;*
- Que,** mediante informe técnico Nro.BCE-DNRO-2019-219 de 7 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, remitió al Coordinador General Jurídico, el Proyecto de resolución para la creación de la Política de Datos Personales del Banco Central del Ecuador y solicitó que: *“se emita criterio jurídico previo a la aprobación”;*
- Que,** mediante informe jurídico Nro. BCE-CGJ-050-2019 de 26 de noviembre de 2019, la Coordinación General Jurídica, en lo pertinente concluyó y recomendó que: *“4. CONCLUSIÓN / 4.1 De lo expuesto, se establece que en apego a las atribuciones y responsabilidades del Banco Central del Ecuador, así como, en concordancia a lo*



establecido y analizado en el presente Informe Legal, se observa y constata que la propuesta de resolución, cuya procedencia legal ha sido analizada en el presente informe y que se encuentra como anexo a este documento, es necesaria para poder contar con una "Política para el Tratamiento de Datos Personales en el Banco Central Del Ecuador" con la finalidad de garantizar los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional. / 4.2 En lo concerniente al ámbito legal, conforme el análisis del proyecto presentado a esta Coordinación, determina que el mismo no contraviene la normativa vigente, para ser puesto en conocimiento y aprobación de la máxima autoridad. / 5. RECOMENDACIÓN / Sobre la base del Informe Técnico No. BCE-DNRO-2019-219 de fecha 7 de noviembre de 2019, así como el presente informe jurídico esta Coordinación General Jurídica recomienda a la Señora Gerente General suscribir la resolución que acompaña al presente documento al verificar que no existe impedimento u óbice legal para la suscripción del mismo, el cual ha sido revisado por esta Coordinación dentro del ámbito legal y formal."

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

APROBAR LA "POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR"

**CAPÍTULO I
POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1. Alcance.-

La Política para el Tratamiento de Datos Personales en el Banco Central del Ecuador, se aplica a todos los datos personales que reposan y que ingresen las personas a través de los diferentes servicios que presta el Banco Central del Ecuador en sus plataformas WEB, a fin de informar sobre el modo en que se obtiene, trata y protege estos datos.

La política es de acceso público, por tal motivo toda persona que conste en la Base de Datos, puede acceder a su información en la medida que la misma se encuentre publicada.

Art. 2. Objeto.-

Mediante la presente Política, el Banco Central del Ecuador, fija los parámetros para la recolección, conservación y administración de datos personales, así como los procedimientos para que los titulares de los mismos conozcan, actualicen, rectifiquen o soliciten estos datos o su supresión.

Art. 3. Datos que se recolecta.-

En los portales y sistemas en ambiente web del Banco Central del Ecuador, acorde a la funcionalidad que accede el ciudadano en los diferentes portales, se recolecta la siguiente información:

Portales WEB – Sistemas	Datos que se recolecta
<p>Los portales WEB – Sistemas que se encuentran cubiertos por la “POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”, se encuentran detallados en la página Web institucional, accediendo al enlace “Atención al Cliente” y seleccionando la opción de <i>“Listado de Portales WEB”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Comportamiento de navegación en la página; ✓ Datos de ubicación desde donde se accede al sitio (ciudad y país); ✓ Sistema operativo y Navegador utilizado; ✓ Dispositivo que utiliza para acceder al portal; ✓ IP desde donde se accede; ✓ Datos personales: <ul style="list-style-type: none"> • número de cédula; • nombres y apellidos; • correo electrónico personal o institucional; • dirección domiciliaria; y, • contacto de emergencia. ✓ Datos de autenticación: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de usuario; contraseña (cifrada); y, • Fecha y hora de acceso.

El Banco Central del Ecuador, no compartirá información sobre datos personales de los ciudadanos a terceras personas naturales o jurídicas, salvo los casos de excepción previstos en el ordenamiento jurídico.

Art. 4. Fines de la protección de datos.-

El Banco Central del Ecuador, utilizará la información personal, para los siguientes fines:

- **Para procesar transacciones.** Se utiliza los datos identificativos del usuario asignados previamente.
- **Para proporcionar soporte u otros servicios.** El Banco Central del Ecuador, puede usar información personal para proporcionarle asistencia u otros servicios que solicita la persona; además puede usar la información personal para responder directamente a solicitudes de información.
- **Para proporcionar información basada en necesidades y responder a solicitudes.** El Banco Central del Ecuador, puede usar información personal para proporcionar avisos de nuevos lanzamientos de productos y desarrollo de servicios.



- **Para proporcionar foros en línea y redes sociales.** Algunos servicios disponibles en los sitios web, permiten al usuario participar en discusiones interactivas y publicar comentarios.
- **Para administrar servicios.** El Banco Central del Ecuador, puede contactar al usuario para confirmar información (por ejemplo: conocer si no existieron problemas en el proceso de descarga de información).
- **Para evaluar productos y servicios.** El Banco Central del Ecuador, podrá rastrear el uso de los servicios, para determinar el nivel de uso; y, las estadísticas que se obtienen son para uso exclusivo de esta Institución.
- **Para comunicar al usuario sobre eventos.** El Banco Central del Ecuador, podrá comunicar al usuario sobre eventos, conferencias o reuniones, organizados o copatrocinados por la institución, en las cuales se podrá incluir información sobre el contenido y logística del evento, actualizaciones e información adicional relacionada con este.
- **Para proteger contenidos y servicios.** El Banco Central del Ecuador, podrá usar la información de la o las personas para prevenir actividades potencialmente ilegales y para hacer cumplir nuestros términos y condiciones. También se utiliza una variedad de sistemas tecnológicos, para detectar y abordar actividades anómalas y para analizar el contenido a fin de evitar abusos, como el spam.
- **Para obtener retroalimentación o aportación del usuario.** Permite ofrecer productos y servicios de mayor interés (por ejemplo, a través de encuestas, estudios de usabilidad, grupos de enfoque) a los usuarios de los servicios web del Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador, no recopila datos personales de niños, niñas y adolescentes. En caso de detectar y/o encontrar información errónea, sobre la recopilación de datos personales de un niño, niña o adolescente; esta institución a petición de la parte interesada o por iniciativa propia, procederá a eliminar dicha información de manera inmediata. Además, el usuario podrá contactarse a través de la página WEB, en los enlaces dispuestos para receptar comentarios y sugerencias, y a los números de teléfono que se encuentran indicados en la página.

CAPÍTULO II DERECHO DE LOS TITULARES

Art. 5. Reclamos.-

El Titular, sus causahabientes o apoderados, que consideren que la información contenida en la base de datos del Banco Central del Ecuador debe ser corregida, actualizada o suprimida, podrán presentar una reclamación ante la institución.

Art. 6. Proceso para ejercer derecho de acceso y rectificación.-

El Banco Central del Ecuador, reconoce a los titulares de datos personales, el acceso y rectificación de estos, para lo cual debe seguir el siguiente proceso:

- Para realizar estas solicitudes de actualización, se debe ingresar a página Web institucional, luego al enlace "Atención al Cliente", en la pestaña "Contacto Ciudadano" se debe elegir el botón "Quejas" y finalmente seleccionar el tipo de requerimiento según corresponda: Derecho de Acceso o Derecho de Rectificación.
- Se debe completar todos los campos requeridos en el formulario indicado, y finalmente presionar el botón "Aceptar"; y,
- El Banco Central del Ecuador, a través del responsable del Portal Web según corresponda y con el aval del Oficial de Seguridad de la Información, analizará si el pedido es procedente o no; y, el responsable del Portal Web comunicará al titular sobre el particular, mediante correo electrónico.

**CAPÍTULO III
ACTUALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA POLÍTICA**

Art. 7. Notificaciones de cambios en la política de privacidad.-

El Banco Central del Ecuador, se reserva el derecho de actualizar su Política de Privacidad, cuando sea necesario. Los usuarios de los servicios que ofrece el Banco Central del Ecuador, deberán revisar periódicamente el sitio web para obtener la información más reciente sobre la implementación de las prácticas de privacidad que se adoptan ante los datos personales.

Art. 8. Uso de cookies.-

Los portales web del Banco Central del Ecuador utilizan "cookies" para mejorar la navegación, calidad del sitio web y experiencia del ciudadano.

Art. 9. Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales.-

El Banco Central del Ecuador protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información, al seguir un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, pautas y procedimientos para cumplir con los objetivos de seguridad al tiempo que respalda los objetivos.

El Banco Central del Ecuador, utiliza el protocolo HTTPS para brindar seguridad en el uso de canales electrónicos.

El Banco Central del Ecuador está regido por el acuerdo ministerial No. 166, el mismo que dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función

Ejecutiva el uso obligatorio del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), el mismo que en su artículo 7, establece que:

"Las entidades realizarán una evaluación de riesgos y diseñarán e implementarán el plan de manejo de riesgos de su institución, en base a la norma INEN ISO/IEC 27005 "Gestión del Riesgo en la Seguridad de la Información".

CAPÍTULO IV TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

Art. 10. Uso del portal.-

El uso de los portales descritos en el Art. 3, de la presente política o de cualquiera de sus componentes, implica la aceptación expresa de los términos y condiciones de uso.

El Banco Central del Ecuador, dispone de portales Web para ofrecer información a los ciudadanos sobre la gestión que lleva adelante.

Art. 11. Responsabilidad.-

El Banco Central del Ecuador solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que obtenga en forma directa a través de los canales electrónicos descritos en el Art. 3.

El Banco Central del Ecuador se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda generar al usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines de los canales electrónicos descritos en el Art. 3.

El Banco Central del Ecuador no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

Art. 12. Obligaciones del usuario.-

Son obligaciones del usuario:

- No dañar, inutilizar, modificar o deteriorar los canales electrónicos a los que tienen acceso, ni los contenidos incorporados y almacenados en éstos.
- No utilizar versiones de sistemas modificados con el fin de obtener accesos no autorizados a cualquier canal electrónico, contenido y/o servicios ofrecidos a través de estos.
- No interferir ni interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales electrónicos y redes conectados al mismo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- De la verificación del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones.

Segunda.- De la ejecución y publicación encárguese a las Direcciones del Banco Central del Ecuador que ofrecen servicios mediante canales electrónicos a la ciudadanía, en conjunto con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

DISPISICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 ENE 2020**



Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

